



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-00265 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho niega el emplazamiento deprecado. Para tal efecto, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado el 17 de junio de 2019, mediante el cual se autorizó la notificación del mandamiento de pago a la demandada DENYS MARUJA DE CASTRO FIGUEROA en la dirección CARRERA 4 F No. 20 C – 13 SICARARE – VALLEDUPAR. Sin embargo, de resultar negativa, deberá agotar la intimación en la nomenclatura informada en el líbello genitor, esto es, la AV. CALLE 26 No. 59 – 15 PISO 9 también de Valledupar.

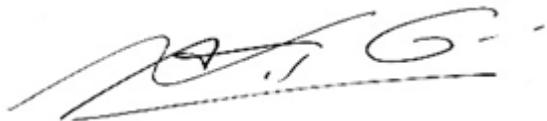
De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación al demandado JORGE ELIECER PACHECO GUERRA, como quiera que en la comunicación enviada se vislumbran yerros que no se pueden pasar por alto. Obsérvese, que se informó erradamente la dirección que corresponde a esta Unidad Judicial (específicamente en el nombre del edificio), y en todo caso, porque el Decreto 806 de 2020 dispuso la notificación personal a través del envío de la comunicación como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio web denunciado bajo juramento como de uso personal por la persona a notificar, es decir, de realizarse la notificación a la dirección física, deberá hacerse en la manera convencional establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con las diligencias de notificación de los demandados DENYS MARUJA DE CASTRO FIGUEROA y JORGE ELIECER PACHECO GUERRA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cuando se envíe a una dirección física o electrónica (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuando se envíe a una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, aportar documento que acredite el **acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a

contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>106</u> de hoy <u>18 DE DICIEMBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4249a377c43d93a0f65cb145c0f13ae9fb1c972584f19e45a1eb357b3831b4**

Documento generado en 11/12/2020 01:18:13 p.m.